



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 7 DE MAYO DE 2018



INDICE

Contenido

1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del examen	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos	1
3. Alcance del examen	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del examen	2
6. Conclusión del examen	13
7. Análisis de informes de auditoría interna y externa.....	14
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	14
9. Párrafo aclaratorio.....	14

Señores —
Concejo Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad, al ordinal 4º del artículo 195 y el inciso quinto del artículo 207 de la Constitución de la República; numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; del artículo 108 del Código Municipal; y según Orden de Trabajo No. 15/2017 de fecha 21 de abril de 2017, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2017.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con la finalidad de verificar el adecuado manejo de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable durante el período auditado.

b) Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos hubiesen sido registradas oportunamente, en orden cronológico y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; así como también, la documentación original de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), han sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se aplico la normativa legal y técnica correspondiente;
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y financiamientos adquiridos por la Entidad;
- Examinar los expediente de proyectos, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP);
- Realizar análisis a Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas;



- Efectuar Seguimiento de Auditorías Anteriores; y
- Concluir sobre los resultados del examen.

3. Alcance del examen

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- b) Comprobamos la legalidad y pertinencia en la obtención de los préstamos financieros;
- c) Verificamos que los fondos provenientes de los préstamos se hayan utilizado para los fines establecidos en los Acuerdos Municipales y Contratos correspondientes;
- d) Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Candelaria ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- e) Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%, durante del período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015;
- f) Comprobamos la existencia de las inversiones realizadas y si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- g) Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos por el Concejo Municipal; y
- h) Comprobamos que las inversiones en infraestructura fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Programación anual de compras no elaborada

Comprobamos que, en la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, no se elaboró el Plan Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

El artículo 10, inciso 1° y literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos

en el artículo-8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.

Así mismo el artículo 16 de la misma Ley, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...”

Artículo 14 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual”.

La deficiencia la originó el Jefe UACI, por no elaborar la Programación Anual de Compras correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

En consecuencia, la falta de la programación anual de compras dificulta una adecuada ejecución del presupuesto y no contribuye a la adecuada administración de los fondos.

Comentarios de los Auditores

La observación fue comunicada al Jefe UACI, en nota REF-DRSV-EE-15-21-2017 de fecha 22 de junio 2017, y no emitió comentarios.

Hallazgo No. 2: Pago no justificado por valor de \$ 2,150.89 a supervisor de proyecto

Comprobamos, que la Municipalidad canceló un monto de \$2,150.89 con fondos provenientes de préstamos, al Ing. Manuel Alejandro Mejía Díaz (representante legal de la empresa SILCA, S.A. de C.V.), supervisor del proyecto: “Mejoramiento de Cancha, Barrio El Centro”, sin que exista evidencia del servicio contratado, ya que en el respectivo expediente que respalda la ejecución de la obra, no se encontró la documentación mínima siguiente: Revisión de planos, Bitácoras e Informes de Supervisión de campo; además se verificó que la estimación No 1, fue firmada por un supervisor de otra empresa, que no era la contratada.

El artículo 91 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones



contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal del año 2013, en Acta 25, Acuerdo No 8, de fecha 28 de mayo de 2013, establece: “Acuerda: adjudicar a la Empresa Constructora Silca S.A. de C.V., los servicios de supervisión respectivos al referido proyecto, por un monto total de \$2,150.89 dos mil cientos cincuenta 89/100 dólares norteamericanos.

La propuesta económica por servicios de supervisión del proyecto “Mejoramiento Cancha Barrio El Centro”, establece: “El alcance de los servicios incluye: 1.1 Aprobación de estimaciones, 1.2 Revisión de Planos. 1.3 Seguimiento del Proyecto por escrito a través de Bitácora, 1.4 Revisión de Carpeta Técnica, 1.5 Supervisión de campo y 1.6 Elaboración de Informes semanales.

“Oferta Técnica del Supervisor aprobada por el Concejo Municipal, establece:”

- 1.1 Aprobación de estimaciones;
- 1.2 Revisión de Planos;
- 1.3 Seguimiento del Proyecto por escrito a través de Bitácora;
- 1.4 Revisión de Carpeta Técnica;
- 1.5 Supervisión de campo; y
- 1.6 Elaboración de Informes semanales.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y Jefe UACI, por no implementar controles adecuados en cuanto a exigir el respaldo del trabajo realizado al supervisor, y por el Titular de la Municipalidad, por no nombrar Administrador de Contratos para el Supervisor.

En consecuencia, el pago de supervisión sin que la Municipalidad haya recibido los servicios; ha ocasionado detrimento patrimonial en la Entidad por un monto de \$2,150.89

Comentarios de los Auditores

La observación fue comunicada al Concejo Municipal y al Jefe UACI, en notas de REF-DRSV-EE-15-20-2017 y REF-DRSV-EE-15-21-2017, de fechas 22 de junio 2017, y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 3: Falta de nombramiento de administrador de contrato

Comprobamos que durante el período objeto de examen, para los proyectos de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad bajo la modalidad de libre gestión y licitación pública, no fueron nombrados los administradores de contratos, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)	Modalidad
1	Construcción de Piscina en Complejo Educativo Marcos Gómez Núñez.	35,274.81	Libre Gestión
2	Construcción de muro en calle de acceso a Centro Escolar, Cantón San Antonio.	33,602.35	Libre Gestión
3	Pavimentado de calle desvió El Llano, Cantón San Miguel Nance Verde.	34,547.12	Libre Gestión
4	Pavimentado de calle desvió el Llano, Cantón San Rafael la Loma	30,307.58	Libre Gestión

No.	Nombre del Proyecto	Monto (\$)	Modalidad
5	Recarpeteo de calle a centro escolar Cantón San José la Ceiba	38,123.59	Libre Gestión
6	Ampliación de energía eléctrica en Caserío La Laguneta	32,068.79	Libre Gestión
7	Construcción de cancha futbol sala, Barrio el Centro	44,964.57	Libre Gestión
8	Pavimentado de calle El Chupadero Barrio el Centro.	35,850.59	Libre Gestión
9	Mejoramiento de cancha, Barrio el Centro.	55,108.50	Licitación Pública
10	Pavimentado de Calle México	112,128.08	Licitación Pública
11	Pavimentado de Calle a Caserío Los Peñas, Cantón San Antonio	232,427.33	Licitación Pública
TOTAL		684,403.31	

El artículo 82 Bis, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".



La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por no realizar el nombramiento de los administradores de contratos en los procesos de licitación y libre gestión.

En consecuencia, no se garantizó el cumplimiento administrativo de los contratos.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 27 de junio de 2017, manifestó: "En cuanto a la falta de nombramiento de administrador de contrato, al respecto manifestamos que debido a que en la Municipalidad no se cuenta con personal técnico, ni mucho menos con recursos financieros para contratar los servicios de un profesional en esa materia, el nombrar a una persona que no reúna los requisitos prácticamente es volver engorrosa tal función, ya que

se volvería en un mero espectador del proyecto, más nunca cumpliría con tales funciones. Así también es de considerar que no obstante no haber nombrado un administrador de contrato por las razones antes expuestas, los proyectos se realizaron en apego a las carpetas técnicas que para cada uno de ellos se elaboró, entiéndase en calidad de materiales utilizados y obra ejecutada, por lo que en ningún momento tal omisión ha significado perjuicio alguno al Municipio”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no justifican la falta de nombramiento del administrador de contrato; ya que para nombrar Administrador de Contrato no necesita contratar a una persona adicional y mucho menos que sea experto o técnico, para tal función, por otra parte si se realizaron los proyectos en apego a las carpetas, tal como lo expresan; sin embargo, se dieron situaciones o deficiencias por la falta de seguimiento a los procesos y quien debió realizar dicha actividad es el Administrador de contrato.

En nota de fecha 18 de septiembre del año 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal brindó similares comentarios a los ya proporcionados y ratifican los comentarios iniciales. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 4: Ingresos por fiestas patronales no entregados a Tesorería

Comprobamos que se realizaron eventos bailables para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, en ocasión de las festividades patronales del Municipio, donde se elaboraron 3,000 tarjetas para el año 2013 por un valor de \$ 3.00 cada una, equivalentes a \$ 9,000.00 y 2,500 tarjetas para el año 2014, con precio de \$3.00 cada una, equivalentes a \$ 2,500.00, haciendo un total, en ambos eventos de \$ 16,500.00, sin embargo, por el valor de la venta de tarjetas no fue ingresado a la Tesorería Municipal, sin encontrar además la documentación correspondiente a su liquidación.

El artículo 87 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no exigir al Síndico Municipal la liquidación de los ingresos del evento bailable de las fiestas patronales, y el Síndico Municipal por no haber entregado lo recaudado en esos eventos.

Consecuentemente, la falta de liquidación de dichos ingresos, afectó patrimonialmente los recursos financieros de la Municipalidad, sin contar, además, con la información necesaria para establecer el monto de lo vendido y no ingresado a la Municipalidad, por no contar con las tarjetas sobrantes.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 27 de junio 2017, manifestó: “En relación a falta de liquidación de evento bailable en fiestas patronales 2013 y 2014, al respecto informamos a usted que debido a que la realización de nuestra fiesta patronal es durante un periodo que aún hay lluvia y en dichos eventos llovió, lo que generó que la gente de los cantones y de los pueblos aledaños no nos acompañaran al evento y por tanto en el año 2013, tuvimos un ingreso aproximado de doscientas parejas lo que equivale a \$1,200.00 Dólares. En el año 2014 hubo un ingreso de ciento setenta y cinco parejas y tuvimos un

ingreso de \$1,050.00, debido a que la lluvia fue aún más torrencial, inclusive fue necesario realizar labores de drenaje para evacuar el agua lluvia del área bailable, lo que denota que hubo un número considerable de tarjetas sobrantes. En cuanto a cuál fue el destino de dichos fondos hacemos de su conocimiento que debido a que desde que se celebran las fiestas patronales con fondo FODES, nos está prohibido, aportar a la parte eclesiástica de dichos fondos, pero tomando en consideración que desde cuando no habían fondos FODES, todo lo que se recolectaba en los eventos bailables constituían el apoyo para la parte eclesiástica, ya que no podemos negar que el día de la misa, en estas fiestas el día 15 de noviembre, constituyen el momento culmen de las fiestas, y debido a que esa Corte de Cuentas nunca había observado tal situación, lo recolectado en esos años no fue la excepción, ya que se utilizó para apoyar el último día que corresponde a la patrona, y así lograr un mayor realce al cierre de nuestras fiestas, además también estos fondos se utilizaban para otorgarles un agradecimiento (almuerzo) al Comité de Festejos y su grupo de apoyo, el cual se realizaba en la finquita del señor José Carlos Mejía Aguilar, y los mismos pueden ser aportados como testigos si así ustedes lo requieren, todo ello debido a que nunca esa Corte de Cuentas había observado tal situación, pero desde que tuvimos conocimiento en el año 2015 que tal situación ha sido observada por ustedes en otros Municipios, desde entonces hemos efectuado las remesas respectivas tal como lo ha hecho del conocimiento la Tesorera Municipal y por su puesto hemos obviado la colaboración eclesiástica y al grupo de apoyo”.

Adicionalmente en nota de fecha 18 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal manifestó: “al respecto adjuntamos las dos hojas de liquidación de dichos eventos bailables en los cuales se establecen los montos de tarjetas vendidas, tarjetas de cortesía y las tarjetas sobrantes ya que como se manifestó en la nota de fecha veintisiete de junio del presente año, que debido a que la realización de nuestra fiesta patronal es durante un periodo que aún hay lluvia y en dichos eventos llovió, lo que generó que la gente de los cantones y de los pueblos aledaños no nos acompañaran al evento y por tanto en el año 2013, tuvimos un ingreso de doscientas parejas lo que equivale a \$1,200.00 Dólares. En el año 2014 hubo un ingreso de ciento setenta y cinco parejas y tuvimos un ingreso de \$1,050.00, debido a que la lluvia fue aún más torrencial, inclusive fue necesario realizar labores de drenaje para evacuar el agua lluvia del área bailable, para ello adjuntamos copias debidamente certificadas de las tarjetas sobrantes de cada evento bailable. En cuanto a cuál fue el destino de dichos fondos hacemos de su conocimiento que debido a que desde que se celebran las fiestas patronales con fondo FODES, nos está prohibido, aportar a la parte eclesiástica de dichos fondos, pero tomando en consideración que desde cuando no habían fondos FODES, todo lo que se recolectaba en los eventos bailables constituían el apoyo para la parte eclesiástica, ya que no podemos negar que el día de la misa, en estas fiestas el día 15 de noviembre, constituyen el momento culmen de las fiestas, y debido a que esa Corte de Cuentas nunca había observado tal situación, lo recolectado en esos años no fue la excepción, ya que se utilizó para apoyar el último día que corresponde a la patrona, y así lograr un mayor realce al cierre de nuestras fiestas, además también estos fondos se utilizaban para otorgarles un agradecimiento (almuerzo) al Comité de Festejos y su grupo de apoyo, el cual se realizaba en la finquita del señor José Carlos Mejía Aguilar, y los mismos pueden ser aportados como testigos si así ustedes lo requieren, todo ello debido a que nunca esa Corte de Cuentas había observado tal situación, pero desde que tuvimos conocimiento en el año 2015 que tal situación ha sido observada por ustedes en otros municipios, desde entonces hemos efectuado las remesas respectivas tal como lo ha hecho del conocimiento la Tesorera Municipal y por su puesto hemos obviado la colaboración eclesiástica y al grupo de apoyo. Adjuntamos certificación de las tarjetas sobrantes números 0484 y 3000 del año 2013 y de la tarjeta número 0411 y 2500; así como dos cuadros de



liquidación. Con base en lo antes expuesto se pretende tengan por desvanecida esta deficiencia”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no se justifican, debido a que presentan liquidación que carece de documentación de soporte y efectivamente anexan fotocopia de las tarjetas iniciales y finales de los años 2013 y 2014, pero no se presentó el resto, además, se presentan algunos recibos de fondos entregados en concepto de premios, sin embargo, no se presenta ninguna evidencia de haber ingresado dichos fondos a las cuentas de la Municipalidad. Por otra parte, se aclara que nosotros como Auditores solamente somos responsables de verificar, evaluar y confrontar la información documental que proporcionan y para el caso que nos concierne no hay tal documentación como son, los ingresos percibidos, documentos que prueben la entrega de fondos a la entidad eclesial del Municipio, documentos que prueben los gastos incurridos en evento de agradecimiento al Comité de Festejos, así como las tarjetas sobrantes; por tanto, los responsables de comprobar el uso y manejo de los fondos de la Municipalidad es la Administración Municipal.

Hallazgo No. 5: Emisión de cheques a nombre de funcionarios y empleados para realizar pagos en efectivo

Comprobamos que algunos pagos no fueron efectuados por medio de cheques, ya que el Concejo Municipal autorizó la emisión de cheques a nombre de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, los que ascienden al monto total de \$100,800.35, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y que fueron utilizados para realizar pagos en efectivo de dietas y gastos de proyectos, según detalle en anexo 1.

El artículo 92 del Código Municipal, establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”.

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por autorizar la emisión de cheques a nombre de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, y no a nombre de los proveedores que prestaron sus servicios a la Municipalidad.

La emisión de cheques a nombre de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, genera el riesgo que los fondos no sean utilizados para fines institucionales.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 27 de junio de 2017, manifestó: “En relación a la emisión de cheques a nombre del Síndico Municipal para realizar pagos en efectivo, en los proyectos “Celebración de fiestas patronales y celebración de día de la madre, hacemos de su conocimiento que debido a que los gastos ya estaban establecidos en el perfil de los referidos proyectos, no existía riesgo alguno de causar perjuicio a las arcas de la Municipalidad, sino todo lo contrario, ya que cancelando en efectivo se obtuvieron descuentos por parte de los proveedores, porque se les evito realizar trámites bancarios, por tanto tal situación se percibió como un beneficio al patrimonio municipal, y además algo muy importante es de tomar en consideración, que tal como consta en los comprobantes de pago (facturas y recibos) hay una cantidad considerables de gastos por valores menores a cincuenta dólares, que de ser pagados con cheques los proveedores gastarían más en ir

a realizar el trámite para volverlos efectivos, lo que acarrearía que los mismos no presten el servicio a la Comuna.

No obstante, hacemos de su conocimiento, que debido a habernos enterado de que tal situación estaba siendo observada en otros Municipios, el Concejo Municipal tomo a bien que a partir del año 2015 todos los pagos se efectuaran mediante de cheque y a nombre de los proveedores, aunque ello implique un costo mayor para la Comuna. Para lo cual anexamos informes de liquidación en la cual se refleja los gastos que se efectuaron y sus respectivos montos”.

En nota de fecha 29/06/2017, el Concejo Municipal, excepto el sexto Regidor Propietario, expresan: “En cuanto a Cheques emitidos a favor de personas diferentes al beneficiario, por lo que al respecto manifestamos, que debido a que las dietas están consideradas en el presupuesto como un costo fijo, ya que desde la primera sesión que el Concejo celebra al tomar posesión se establece el valor de las mismas, el Concejo en forma verbal le manifestó a la tesorera que emitiera un solo cheque por el valor de las mismas, ya que ello no podría generar ningún perjuicio a las arcas municipales, a nombre de un Concejal para que realizará el trámite de cambio en el banco y les entregará el líquido a cada uno de sus compañeros, por eso salía a nombre de uno u otro Concejal. Pero para evitar cualquier mal entendido el Concejo en el acta número 35 de fecha 8 de diciembre de 2015, tomó el acuerdo número 20 para que a partir de esa fecha se le entregara el cheque respectivo por el valor de la dieta a cada uno de los Concejales. En relación a los cheques emitidos a nombre de Rufino Alberto Amaya Alfaro, Maudiel Ortiz y Dina Maribel Escobar Morales, tal como se comprueba con las planillas que se adjuntan que corresponden al proyecto Chapeo, Bacheo y Limpieza de Caminos Vecinales 2013, y se emitió un solo cheque debido a que los montos son relativamente pequeños y todas las personas que laboraron en dicho proyecto durante el periodo que ampara dicha planilla le pidieron a cada una de esas personas que volviera efectivo el cheque, para que no fueran todas las personas al banco y se les entregará su monto liquido correspondiente. Se adjuntan las planillas de pagos respectivas. En cuanto al cheque emitido a favor de la Tesorería Municipal, este monto se utilizó para la celebración patria del día 15 de septiembre y se acordó por el Concejo que el cheque saliera a nombre de Tesorería Municipal, debido a que son gastos de poco valor económico y desde el perfil mismo ya se sabe lo que se va comprar. Se anexa perfil y Acuerdo Municipal.

En relación al cheque emitido a favor del señor Síndico Municipal, este fue utilizado para adquirir productos que ya estaban establecidos para otorgar una canasta navideña al personal de esta Alcaldía, como un estímulo por el esmero puesto en sus actividades labores durante todo el año, erogación que fue efectuada del FONDO COMUN, se anexa acuerdo municipal y control de entrega de canasta navideña al personal y al Concejo Municipal”.

En nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal manifiesta: “que reiteran los argumentos presentados anteriormente.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la administración no subsanan la deficiencia, ya que los cheques no salen a nombre del beneficiario que proporciono los bienes o prestó el servicio a la Municipalidad, limitando la transparencia en los pagos.

Respecto a los cheques emitidos para el pago de dietas ratifican el hecho observado, al aceptar que se autorizó a la Tesorera Municipal la emisión de los mismos a favor de



personas diferentes al beneficiario; con respecto al acuerdo que mencionan no se presentó y la evidencia presentada, no se relaciona al hecho observado, ya que sólo están justificando y respaldando los gastos y en ningún momento se está señalando el gasto, sino, los pagos que se han realizado en efectivo. Por otra parte, se argumenta que los gastos son menores cuando según detalle en anexo, los cheques se emitieron por montos que oscilan entre los \$1,259.78 y \$7,881.56, por lo que concluimos que no fueron montos menores, los cuales, en todo caso, debieron haberse pagado con los fondos de caja chica, las que son conformadas, precisamente para afrontar ese tipo de gastos.

Hallazgo No. 6: Obra cancelada y no ejecutada

Comprobamos que en el proyecto "Mejoramiento de Cancha, Barrio El Centro, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán" ejecutado durante el período del 6 de junio al 8 de agosto del año 2013, se canceló obra no ejecutada por un monto de \$1,354.83, mediante estimación No 4 y liquidación final, donde se describe las partidas observadas, según detalle:

Descripción de Obra (a)	Unidad (b)	Precio Unitario US\$ (c)	Cantidades y volúmenes liquidados (d)	Cantidad según medidas de campo (e)	Diferencia en cantidad (d-e) = (f)	Diferencia en costo US\$ (c x f) = (g)
14.00 Cerámica en vestidores	mts ²	16.58	29.74	23.52	6.22	103.12
16.00 Cielo falso	mts ²	13.88	35.52	29.30	6.22	86.33
17.00 Polín C encajuelado 4" pintado a dos manos	Mts	18.44	301.20	238.00	63.20	1,165.41
Valor de Obra de menos determinada en campo y cancelada						1,354.86

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos".

El contrato de fecha seis de junio de 2013, en la cláusula segunda, establece: "Documentos contractuales, 2) oferta del contratista aceptada por el contratante", en la cual se detalla en el Plan de oferta de fecha 13 de mayo de 2013 las partidas siguientes:

No P	Descripción de Obra	Cantidad	Unidad	Costo Unitario \$
14.00	Cerámica en vestidores	29.74	Mts ²	16.58
16.00	Cielo Falso	35.52	Mts ²	13.88
17.00	Polín C encajuelado 4" pintado a dos manos	301.20	MI	18.44

La deficiencia, se debe a que el Alcalde Municipal no nombró Administrador de Contrato, que ejerciera un adecuado control sobre el trabajo que efectuó la supervisión externa del proyecto, ya que validó volúmenes de obra que no fueron realizados.

En consecuencia, se generó un pago indebido por un monto total de \$ 1,354.83, por obra no realizada, afectando el patrimonio municipal.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2017, manifestó: “éste Concejo no contestó dicha observación debido a la nota de referencia DRSV-EE-15-27-2017, no obstante ser de fecha veintiocho de junio de 2017, fue entregada por el Licenciado Jhonatan Buenaventura González, en las Oficinas Regional de San Vicente, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del presente año, a un empleado de esta municipalidad, posterior a la finalización del proceso de auditoría, el cual finalizó según nota de REF. DRSV-15-26/2017, recibida a las trece horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en esta Alcaldía, violentando con ello la ley. Con lo antes manifestado se pretende se tenga por desvanecida esta deficiencia”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no se relacionan con la observación planteada, por lo que se mantiene como tal; y se aclara que se entregó nuevamente dicha comunicación en fecha 29 de junio, debido a que hubo un error en el nombre del proyecto, cuando fue comunicada por primera vez a la Administración Municipal según nota Ref-DRSV-EE-15-20-2017 de fecha 22 de junio del mismo año; situación que se les hizo saber con la sustitución de nota, el cual fue recibida por el Jefe de la UACI y destinada para el Concejo Municipal, además, es de recalcar que posteriormente fueron convocados a la lectura del Borrador de Informe y se les hizo llegar un anexo a cada funcionario con todas las situaciones señaladas, por lo que no existe ninguna violentación al proceso ya que según el artículo 33 de la Corte de Cuentas, esa es la etapa de comunicación preliminar que se puede realizar antes y durante el proceso de lectura del Borrador de Informe, por lo que en todo caso, les fue garantizado su derecho de defensa, por cuanto el informe aún no había sido emitido y contaban con el tiempo que establece la ley para presentar las aclaraciones que considerasen pertinentes.



Hallazgo No. 7: Informes de auditoría interna sin respaldo documental

Comprobamos, deficiencias por parte del Auditor Interno contratado por la Municipalidad para los años 2013 y 2014; para el año 2013 emitió un informe que en su caratula no contiene nominación o el título del tipo de examen realizado y para el 2014 realizó auditoría financiera; lo cual no es parte de sus competencias; ambos informes no poseen papeles de trabajo

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, el catorce de septiembre de dos mil cuatro, numeral 2.6.2, establecen: “La aplicación de programas de auditoría específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas...”.

Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce, establecen:

Artículo 42, numerales 1), 8) y 9): “Los Auditores Internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar, 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación;

8) Elaboración del Memorando de Planificación; 9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución”.

Artículo 115, “Los documentos de auditoría evidencian: 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados; 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos; 3) Facilitan las revisiones de terceros”.

La deficiencia la originó el Auditor Interno, ya que no documentó los dos informes de auditoría; además, el informe del 2014 se refiere a una auditoría financiera que no es competencia del Auditor Interno.

En consecuencia, el trabajo realizado por Auditoría Interna no contribuye a la mejora del sistema de control interno y al logro de objetivos institucionales.

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó al Auditor Interno mediante nota REF-DRSV-EE-15-25/2017 de fecha 22 de junio de 2017 y no emitió comentarios.

Hallazgo No. 8: Duplicidad de pago de dietas por valor de \$1,458.28

Comprobamos, que el Concejo Municipal aprobó y autorizó mediante Acuerdo N° 7, Acta N° 5, de fecha 29 de enero de 2013, el pago de las dietas correspondientes a la sesión ordinaria de esa misma fecha, lo que fue efectuado mediante cheque N°003793-2, por un valor de \$1,458.28 de fecha 31 de enero de 2013; no obstante, dichos pagos ya habían sido efectuado, mediante cheque N°003791-4, por el mismo valor, el 29 de enero del mismo año, ambos cheques de la cuenta del fondo FODES 25%.

El artículo 29 de las Disposiciones del Presupuesto de la Municipalidad de Candelaria del año 2013, establece: “Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La condición se debió a que el Concejo autorizó la emisión de un solo cheque para el pago en efectivo de dietas.

En consecuencia, existió un detrimento patrimonial de los fondos municipales por el valor \$1,458.28, limitando la disponibilidad financiera de los fondos 25% FODES para funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29/06/2017, el Concejo Municipal, excepto el sexto Regidor Propietario, expresan: "En cuanto al pago de dietas por valor de \$1,458.28 sin documentación de soporte registradas contablemente como detrimento de fondos, manifestamos lo siguiente:

- I. Que dicha suma de dinero, corresponde a la dieta de los Concejales correspondiente a la sesión de Concejo Municipal del día 29 de enero de 2013;
- II. Que debido a que en el Municipio no existe institución bancaria, en aquella época se emitía un solo cheque, a nombre de un Concejal para que este lo cambiara y luego se cancelará la misma al resto de Concejales y en el caso que nos ocupa el cheque salió a nombre del señor Luis Antonio Azucena Navidad, y lo acompañaba otro Concejal, en este caso fue el señor José Antonio Vásquez Cruz;
- III. Pero tal como consta en el acta de denuncia recibida en el puesto policial de esta villa, de fecha 29 de enero de 2013, que se adjunta, dichos concejales fueron víctimas de un robo, ya que fueron perseguidos por dos vehículos que les interceptaron y con pistola en mano les exigieron les entregaran dicha suma de dinero y debido a que estaban armados los sujetos y podían causarles un daño físico inclusive la muerte de que el sujeto le sustrajera tal cantidad de su bolsa;
- IV. Que una vez dichos Concejales hicieron del conocimiento tal situación a todo el Concejo, y estos observaron que los mismos venían con evidente estado de nerviosismo e inclusive pálidos por lo que habían vivido, lo cual denotaba que el hecho realmente había existido, se les recomendó que fueran a interponer dicha denuncia para que fuera la autoridad competente, la que investigará tal ilícito;
- V. Debido a lo anterior, en la actualidad el Concejo tomó la decisión de que los cheques de las dietas salgan a nombre de cada uno de ellos, con lo cual se demuestra que se tomaron las medidas correctivas necesarias; y
- VI. Que actualmente el proceso se encuentra en Fiscalía en Cojutepeque, ya que la agente Vilma León, según oficio número 234/13 de fecha 17 de febrero de 2013 remitió las diligencias de investigación a esa Fiscalía".



El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2017, nuevamente exponen los comentarios emitidos anteriormente.

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, debido a que la Municipalidad cumplió con el compromiso de pagar a los Concejales el valor de la Dieta correspondiente al día 29 de enero de 2013, razón por la cual, el robo del cual pudo haber sido objeto la persona a quien los Concejales encomendaron hacer efectivo el cheque mediante el cual se les pagó la Dieta en mención, no tiene relación con la gestión municipal, ya que la Administración Municipal no ha demostrado que la persona a quien le ocurrió el robo del dinero, estuviera cumpliendo, en nombre de la Municipalidad la gestión de hacer efectivo el cheque en alguna agencia bancaria, por cuanto fue una gestión que realizó, según lo expuesto por los funcionarios, a título personal por cada Concejal, por lo que la Municipalidad no tendría responsabilidad por actos que ocurrieran posteriores a la entrega del cheque en mención.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el

período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad ha utilizado los fondos percibidos de conformidad a la normativa aplicable; no obstante, existen condiciones que se desarrollan en los hallazgos del No. 1 al No. 8 del numeral 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y externa

Del análisis efectuado a los informes de Auditoría Interna, concluimos que no existen observaciones que merezcan ser incorporados en este informe.

El Concejo Municipal, no contrató servicios de auditoría externa en el período objeto de examen.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Las recomendaciones del Informe de la auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado: Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Candelaria, Departamento de la Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, de fecha 12 de mayo de 2015, fueron cumplidas por la Administración Municipal.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe, se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 7 de mayo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD




Director Regional San Vicente

Anexo No 1 (Hallazgo No. 5)

Fecha	N° Cheque	N° Cuenta	Fondo	Beneficiario de cheque/Concepto	Monto (\$)	
08/01/2013	003748-5	540-007469-6	FODES 25%		1,351.11	
15/01/2013	003749-4	540-007469-6	FODES 25%	Luis Antonio Azucena Navidad, 6to Regidor propietario, pago de dietas	1,375.19	
22/01/2013	003788-9	540-007469-6	FODES 25%		1,326.20	
29/01/2013	003791-4	540-007469-6	FODES 25%		1,458.25	
31/01/2013	003793-2	540-007469-6	FODES 25%		Ángel Hernández Campos, Síndico, pago de dietas	1,458.28
04/06/2013	004002-1	540-007469-6	FODES 25%		1,283.11	
11/06/2013	004006-2	540-007469-6	FODES 25%	Luis Antonio Azucena Navidad, 6to Regidor propietario, pago de dietas	1,375.19	
18/06/2013	004035-3	540-007469-6	FODES 25%		1,198.95	
25/06/2013	004058-8	540-007469-6	FODES 25%		1,458.28	
06/05/2014	004558-9	540-007469-6	FODES 25%		1,499.61	
13/05/2014	004561-3	540-007469-6	FODES 25%	Pedro Ortiz, 3er Reg. Propietario, pago de dietas	1,452.72	
20/05/2014	004587-5	540-007469-6	FODES 25%		1,259.78	
27/05/2014	004602-4	540-007469-6	FODES 25%		1,606.78	
02/12/2014	004911-4	540-007469-6	FODES 25%		1,499.61	
09/12/2014	004914-4	540-007469-6	FODES 25%		1,452.78	
16/12/2014	004940-5	540-007469-6	FODES 25%		1,303.48	
18/12/2014	004975-6	540-007469-6	FODES 25%		1,465.48	
07/04/2015	005122-0	540-007469-6	FODES 25%		1,499.61	
14/04/2015	005131-6	540-007469-6	FODES 25%		1,538.78	
21/04/2015	005165-7	540-007469-6	FODES 25%		1,512.78	
28/04/2015	005173-7	540-007469-6	FODES 25%		1,606.78	
03/09/2013	001323-0	540-007471-0	FODES 75%		Tesorería Municipal de Candelaria, pagos realizados en celebración del 15 de septiembre	3,432.77
17/12/2014	001915-7	540-007468-5	Fondo propio		Ángel Hernández Campos, compra de canastas navideñas al personal y Concejo	1,800.00
20-09-13	1	540-008713-3	FODES 75%		Ángel Hernández Campos, para realizar pagos en efectivo en el proyecto de fiestas patronales 2013	200.00
03-10-13	3	540-008713-3	FODES 75%	3,000.00		
17-10-13	4	540-008713-3	FODES 75%	4,000.00		
04-11-13	6	540-008713-3	FODES 75%	5,000.00		
06-11-13	8	540-008713-3	FODES 75%	5,000.00		
11-11-13	10	540-008713-3	FODES 75%	2,414.97		
12-11-13	11	540-008713-3	FODES 75%	5,000.00		
30-09-14	4	540-008929-6	FODES 75%	Ángel Hernández Campos, para realizar pagos en efectivo en el proyecto de fiestas patronales 2014		3,000.00
27-10-14	5	540-008929-6	FODES 75%	8,000.00		
04-11-14	6	540-008929-6	FODES 75%	7,000.00		
10-11-14	7	540-008929-6	FODES 75%	5,590.00		
12-11-14	8	540-008929-6	FODES 75%	4,500.00		
07-05-13	1	540-008660-7	FODES 75%	Ángel Hernández Campos, Para realizar pagos en efectivo en el proyecto de celebración del día de las madres 2013		4,998.30
07-05-14	1	540-008889-4	FODES 75%	Ángel Hernández Campos, Para realizar pagos en efectivo en el proyecto de celebración del día de las madres 2014		7,881.56
				Total	100,800.35	

